

12984 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda emplazar a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 62/03, 63/03, 64/03, 70/03 y 71/03, que se tramitan, como procedimiento abreviado, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número ocho.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número ocho, se han interpuesto los recursos contencioso-administrativos números 62/03, 63/03, 64/03, 70/03 y 71/03, que se tramita como procedimiento abreviado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de 2 de enero de 2003, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2003 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos del Estado para dicho ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Secretaría General Técnica acuerda emplazar a los posibles interesados en dichos recursos para que puedan personarse como demandados ante el referido Juzgado, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta resolución.

Madrid, 12 de junio de 2003.—El Secretario General Técnico, Francisco Javier González Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12985 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco «Internet en la Escuela», firmado por los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología, dentro del Plan de Acción INFO XXI.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias, han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco «Internet en la Escuela», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 9 de junio de 2003.—El Director General. José Luis Mira Lema.

ANEXO

Convenio bilateral de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el convenio-marco «Internet en la Escuela» firmado por los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología, dentro del plan de acción INFO XXI

En Madrid, el día 31 de marzo de 2003,

REUNIDOS

La Excm. Sra. Dña. Pilar del Castillo Vera, Ministra del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril (B.O.E. de 28.4.2000) que representa al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en adelante MECD), y

El Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado por Decreto presidencial n.º 402/1999, de 17 de julio, en virtud de la competencia que le atribuye el art. 20K de la Ley 14/1.990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante la Comunidad Autónoma)

MANIFIESTAN

Primero.—Que el 15 de abril de 2002 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Ciencia y Tecnología suscribieron el «Convenio marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa Internet en la Escuela, incluido en el Plan de Acción Info XXI» (en adelante «el Convenio Marco de Colaboración»).

Segundo.—Que en la Estipulación segunda del Convenio Marco de Colaboración se establece que «Las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos, que figurarán como adendas a este Convenio marco».

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma ha decidido participar en el Programa «Internet en la Escuela» y ha suscrito el día 13 de diciembre de 2002 el correspondiente Acuerdo de Adhesión que figura como adenda al Convenio Marco de Colaboración.

Cuarto.—Que en la Estipulación sexta del Convenio Marco de Colaboración se establece que el MECD pondrá en marcha un proyecto para la generación de recursos multimedia interactivos, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y lenguas extranjeras, que sean accesibles por Internet, que posibiliten, además, la formación de personas adultas en un proceso de aprendizaje permanente, al que podrán incorporarse las Comunidades Autónomas a través de acuerdos de colaboración específicos.

Quinto.—Que, asimismo, en la Estipulación octava del reiterado Convenio Marco de Colaboración, se establece que el MECD pondrá en marcha acciones formativas para la actualización del profesorado en Tecnologías de la Información y Comunicaciones relacionadas con la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, así como para profesores especialistas de informática y de formación a lo largo de la vida y que esta acción se desarrollará en colaboración con las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, a través de convenios específicos.

Sexto.—Que, en consecuencia, el MECD y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma, conscientes del especial interés y de la importancia de los objetivos a alcanzar, fijados en el Convenio Marco de Colaboración, desean establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan la consecución de dichos objetivos, mediante el fomento de iniciativas que promuevan las mejores condiciones materiales para la puesta en marcha del programa «Internet en la escuela».

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio Bilateral es la ejecución, en la Comunidad Autónoma, del Programa «Internet en la Escuela», comprendido en el Plan de Acción INFO XXI, en la parte relativa a las actuaciones sobre elaboración, diseño y difusión de contenidos educativos para la enseñanza obligatoria y a la formación de los profesores para el adecuado uso de las TIC, a que se refiere la Estipulación tercera del Convenio Marco de Colaboración.

Segunda. *Actuaciones a realizar.*

1. Las actuaciones a realizar por las partes firmantes se concretan en las siguientes:

1.1 Acciones de Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos, cuyo objetivo específico es el de ofrecer materiales multimedia interactivos de calidad en línea para apoyo al desarrollo del currículo de los distintos niveles, áreas y asignaturas de la enseñanza en niveles anteriores a la universidad, promoviendo su explotación didáctica.

1.2 Acciones de Formación del Profesorado, cuyo objetivo específico es el de facilitar la formación en las TIC y en el uso pedagógico de las

mismas al profesorado que imparte docencia en los distintos niveles del sistema educativo y, de manera prioritaria, a la del profesorado vinculado a la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, al vinculado a las especialidades de la Familia Profesional de «Informática» y al especializado en actuaciones relacionadas con la «formación a lo largo de la vida».

2. El MECD, para la puesta en marcha de las acciones mencionadas en el anterior apartado 1, se compromete a realizar lo siguiente:

En cuanto al Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos:

La cesión de uso de los materiales ya desarrollados o en proceso de desarrollo, que figuran en Anexo I, en las condiciones que se indican en la siguiente cláusula tercera.

La aportación de una metodología de trabajo, que figura en Anexo II, y una planificación técnica para favorecer la colaboración de las administraciones educativas en la puesta en marcha de nuevos proyectos de desarrollo de productos en aquellas áreas o materias para los que aún no existen materiales de estas características, y

El diseño de modelos de evaluación de materiales.

En cuanto a la Formación del Profesorado:

Contribuir en el diseño de acciones de formación presencial y a distancia para el profesorado en materia de las TIC y en el uso pedagógico de las mismas, y de forma prioritaria, para el profesorado vinculado con la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, al vinculado a las especialidades de la Familia Profesional de «Informática» y al especializado en actuaciones relacionadas con la «formación a lo largo de la vida».

Poner a disposición de las administraciones educativas el uso de las plataformas telemáticas de formación de profesores y de formación de adultos que actualmente están operativas y que resulten de interés en la programación de formación a distancia.

3. La Comunidad Autónoma, para la puesta en marcha de las acciones mencionadas en el anterior apartado 1, se compromete a realizar lo siguiente:

En cuanto al Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos:

La participación activa, con designación de profesores y profesionales expertos, en los equipos de desarrollo y elaboración de materiales.

La inclusión de profesorado y centros educativos de su red, así como del personal técnico que sea necesario, en las acciones de evaluación y contraste de los materiales en el aula.

Otras actuaciones tendientes a mejorar la calidad y el volumen de los recursos educativos puestos a disposición de esta acción.

En cuanto a la Formación del Profesorado:

Participar y contribuir en el diseño de acciones de formación en los grupos de trabajo que se creen, con las demás administraciones educativas.

Ejecutar las acciones concretas en materia de formación, bien de forma presencial o a distancia, para el profesorado en materia de las TIC y en el uso pedagógico de las mismas, y de forma prioritaria, para el profesorado vinculado con la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, al vinculado a las especialidades de la Familia Profesional de «Informática» y al especializado en actuaciones relacionadas con la «formación a lo largo de la vida».

Tercera. *Condiciones para la cesión de uso de los materiales elaborados por el MECD a la Comunidad Autónoma.*—Respecto de la cesión de uso de los materiales elaborados por el MECD, que figuran en el Anexo I, y a los que se refiere el apartado dos de la anterior cláusula segunda, dicha cesión se sujetará a las siguientes condiciones:

Podrán ser alojados en las páginas web de la Comunidad Autónoma conservando el diseño, la identidad corporativa del MECD y las referencias a la propiedad intelectual de los autores, pudiéndose incorporar, junto a lo anterior, las señas de identidad corporativa de la Comunidad Autónoma.

Podrán ser publicados en las intranets educativas de la Comunidad Autónoma, en las condiciones anteriormente fijadas.

Podrán también ser estampados, en las condiciones mencionadas, en soporte CD-ROM, con comunicación previa y envío de ejemplares de referencia al MECD, para su uso exclusivo en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma y sin ánimo de lucro.

Se podrán utilizar para el diseño de cursos de formación presencial o por Internet de profesores. Los cursos así elaborados quedarán a disposición del MECD y del resto de las Comunidades Autónomas participantes en el Convenio para su uso en procesos formativos.

Cualquier aportación o mejora que proyecte realizar la Comunidad Autónoma sobre los materiales requerirá la autorización del MECD. Dichas mejoras se cederán para su incorporación, a criterio del Ministerio, a los materiales originales bajo las mismas condiciones de uso descritas anteriormente.

Cuarta. *Aportaciones de las partes firmantes del Convenio.*—Para la puesta en marcha de las actuaciones descritas en la cláusula segunda, las partes firmantes del presente Convenio, realizarán las siguientes aportaciones.

Por parte del MECD:

La financiación del desarrollo de los materiales que se detallan en el Anexo I, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación décima del Convenio Marco de Colaboración.

La transferencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma, de la cantidad de 89.414 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422C.454 de los Presupuestos Generales del Estado para 2003 y que se destinará a financiar las acciones de formación de profesores en nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

Dicha transferencia se efectuará antes de 30 de noviembre de 2003 y estará sujeta a lo establecido en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Además, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, deberá aportar al MECD certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que las actividades de este Programa anual de Trabajo, relativas a formación del profesorado, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo programa 2000ES051P0014 lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General de las actividades y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las actuaciones, a las que se hace referencia en la cláusula segunda del presente convenio.

Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2003, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2003. El certificado se emitirá dentro de los plazos fijados por el MECD con el objeto de poder concluir adecuadamente en tiempo y forma la tramitación del expediente de cara a la Unión Europea.

Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma:

Para financiar las acciones de Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos aportará la cantidad de 73.605 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria Sección 18, Programas 422B y 422C, Capítulo I, y la 18.02.421A.229.13 Proyecto Medusa, cantidad que corresponde a la parte proporcional que se le asigna, tomando como total la cantidad en que está valorada la aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecida en la Estipulación décima del Convenio Marco de Colaboración, al aplicar el criterio de reparto «Población escolar de Ed. Primaria, Ed. Secundaria, Formación Profesional y Bachillerato en centros financiados con fondos públicos por Comunidad Autónoma en el curso 2000-2001».

Para financiar las acciones de Formación del Profesorado, aportará la cantidad de 89.414 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.421A.229.13. Proyecto Medusa.

La justificación de las aportaciones destinadas a financiar las acciones de Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos y las de Formación del Profesorado se realizará por cualquiera de estos medios: facturas, certificación de la puesta a disposición de personal para el diseño, elaboración y difusión de contenidos o certificación de la impartición de actividades de formación.»

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

a) Por parte de la Administración General del Estado,

El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la misma.

Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que será designado por el Director General.

Un representante nombrado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que actuará como Secretario.

b) Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma, tres representantes, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación Cultura y Deportes

Sexta. *Funciones de la Comisión de Seguimiento.*—Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- a) Aplicar los criterios de propuesta y selección del personal que debe integrar los correspondientes equipos de trabajo.
- b) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso.
- c) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones y su impacto y calidad.
- d) Determinar las características de los materiales y medios técnicos e informáticos puestos al servicio de las actuaciones a que se refiere el Convenio.
- e) Evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio y elaborar la Memoria Anual.

Asimismo, corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

De acuerdo con la cláusula Decimocuarta del Convenio Marco de Colaboración entre el MECD y el MCYT para la puesta en marcha del Programa «Internet en la Escuela», la memoria anual resultado de la aplicación del presente convenio se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco para su aprobación definitiva.

Séptima. *Condiciones para la información pública derivada de la ejecución del Convenio.*—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—Dada la duración prevista de los programas, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2003, prorrogándose en la forma prevista en el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2002 entre el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la puesta en marcha del Programa Internet en la Escuela.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados:

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—Por la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes. José Miguel Ruano León.

ANEXO I

Proyectos en desarrollo por parte del MECD para la producción de materiales educativos interactivos de apoyo, accesibles por Internet, que se ofrecen a las Comunidades Autónomas

Proyecto	Nivel educativo
Ales II. Páginas Temáticas. Malted.	Ed. Primaria. Multidisciplinar. Inglés para Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
Descartes.	Matemáticas para Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
Newton.	Física para Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
Proyecto de Historia. Webs Temáticas. Fomento de la Lectura.	Ed. Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Multidisciplinar. Ed. Primaria y Secundaria y Formación de Personas Adultas.

Proyecto	Nivel educativo
Proyecto de Educación Física. Proyecto de Filosofía. Proyecto de Lengua Española y Literatura. Proyecto Paladium de Latín, Griego y Cultura Clásica.	Ed. Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Bachillerato. Ed. Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Bachillerato en el caso de Latín y Griego y E. Secundaria Obligatoria en el caso de Cultura Clásica.
Proyecto de Educación Plástica y Visual. Proyecto de Ciencias de la Naturaleza. Proyecto de Ciencias Naturales. Proyecto de Ética. Proyecto de Música.	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Ed. Primaria. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Ed. Secundaria Obligatoria. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
Proyecto de Química y Física. Media.	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
Banco de Imágenes.	Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
C. F. Información y Comercialización Turística. C. F. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. C. F. Prevención de Riesgos Profesionales. Módulo Formación y Orientación Laboral. Módulo Aplicaciones Informáticas de Propósito General.	Formación Profesional. Formación Profesional. Formación Profesional. Formación Profesional. Formación Profesional.

Además se incluirán en este apartado los costes que supongan para el MECD la gestión y el desarrollo de proyectos de producción de materiales educativos, similares a los anteriores, que se realicen en colaboración con las Comunidades Autónomas en el marco del presente convenio.

ANEXO II

Metodología de trabajo propuesta para el desarrollo de nuevos proyectos de producción de contenidos

- 1. Determinación de los proyectos. En el marco del Comité Técnico de Responsables de TIC en Educación del MECD y las CCAA se determinarán las áreas y niveles en las que sería prioritario poner en marcha un proyecto de desarrollo de materiales.
- 2. Estudio técnico. EL MECD, a través del CNICE, como coordinador técnico de los proyectos que se inicien, elaborará los estudios técnicos iniciales en los que se incluirán tanto los costes del proyecto como los perfiles profesionales necesarios para acometerlo así como los estándares básicos de desarrollo. Dicha propuesta será presentada al Comité Técnico.
- 3. Propuesta de personal. A través del Comité Técnico, las Comunidades Autónomas realizarán una propuesta de personal, ajustada a los perfiles que sean requeridos en cada caso, para participar en el proyecto formando parte del grupo de trabajo que se ponga en marcha al efecto y se responsabilice de su desarrollo. El MECD propondrá a los coordinadores de los grupos de trabajo.
- 4. Control de calidad. Se creará un Subcomité de Calidad y Evaluación dependiendo del Comité Técnico que se responsabilizará tanto de los procesos de selección del personal a partir de los currículos aportados como del seguimiento de los materiales que se vayan generando, velando por su adecuación al plan marcado y a los estándares establecidos y de requerir el nivel de calidad adecuado en los productos en desarrollo. Este Subcomité lo coordinará el MECD.
- 5. Costes de personal. Cada Comunidad Autónoma participante asumirá los costes del personal que haya propuesto y que sea seleccionado para el desarrollo de los proyectos. Dichos gastos podrán ser imputados como aportación propia dentro de los convenios bilaterales que firme con el MECD al amparo del Convenio-Marco. El personal podrá ser tanto funcionario como profesionales específicamente contratados.
- 6. Constitución de los grupos de trabajo. Una vez seleccionado el personal, se constituirá un Grupo de Trabajo para cada proyecto específico

que se responsabilizará de cumplir los objetivos marcados por el Comité Técnico. La colaboración entre sus integrantes se realizará, además de la permanente por Internet, a través de reuniones presenciales periódicas.

7. Recepción de los productos. Los productos, una vez elaborados, se presentarán al Comité Técnico acompañados del correspondiente informe del Subcomité de Calidad y Evaluación.

8. Derechos sobre los productos. Toda la producción de materiales, informes y documentos elaborados o aportados en el contexto de la colaboración formará parte de un fondo común de recursos a la que tendrán acceso todas las Comunidades Autónomas adheridas al Convenio-Marco y que suscriban convenios bilaterales con el MECI para el desarrollo de contenidos.

12986 *ORDEN ECD/1768/2003, de 4 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Abbott», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Gonzalo Cerón Hernández, solicitando la inscripción de la «Fundación Abbott», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad Abbott Laboratories, S.A., en Madrid el 11 de abril de 2003, según consta en la escritura pública número mil noventa y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Avenida de Burgos, 91, 28050-Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La potenciación y fomento con apoyo económico de la investigación científica y técnica en España en el campo de las ciencias médicas, en áreas como la Oncología, Reumatología, SIDA, Obesidad, Anestesia, Cardiología, Inmunología, Nutrición, Dolor, tanto en sus aspectos básicos como epidemiológicos, preventivos, económicos y sociales. La potenciación de la formación continuada del personal sanitario, así como la educación sanitaria de la población española, en especial en los campos antes mencionados. La colaboración con asociaciones de pacientes y ONG's de ámbito sanitario mediante foros de debate y otras actividades que, por su contenido y definición, sean de interés general y permitan una acción eficaz frente a las enfermedades, y en especial las reumatológicas, oncológicas, SIDA y obesidad. Todas aquellas acciones que, desarrolladas en el marco social, político y científico de la sanidad española, contribuyan a mejorarla, siempre en dinámicas de intercambio y colaboración con las instituciones, comunidades autónomas, entidades y organismos públicos o privados comprometidos con el mismo fin.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Ramiro Zafra Roldán, Patrono Secretario: D. José Antonio García Barrio, Patrono: D. Luis Usan Gracia.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Abbott» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Abbott», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, 91, 28050-Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de junio de 2003.—P. D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

12987 *ORDEN ECD/1769/2003, de 4 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Dara Internacional», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Manuel Durán Sánchez, solicitando la inscripción de la «Fundación Dara Internacional», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Diego Hidalgo Schnur, en Madrid el 11 de marzo de 2003, según consta en la escritura pública número novecientos treinta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José María de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, c/ Felipe IV, número 9, tercer piso, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Fomentar en la sociedad española un interés por los asuntos internacionales y, en particular, por como éstos son fundamentales en el desarrollo de la sociedad, la política y economía españolas. b) El fomento de actividades encaminadas a proveer el intercambio de conocimiento de especialistas en asuntos internacionales. c) Propiciar la difusión de información rigurosa y de suficiente relevancia relativa a asuntos internacionales. d) La promoción, estímulo y protección de instituciones y actividades en fomento, desarrollo y potenciación de los fines anteriormente señalados. e) Promover, desarrollar o complementar los anteriores.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán